

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS
Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 66001310300120200015401
Asunto: Acción popular – Apelación de sentencia
Proviene: Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira
Accionantes: Cotty Morales Caamaño
Coadyuvante: Augusto Becerra
Accionado: Casino Maquinitas Lee´s

En auto que precede se tuvo por sustentado el recurso de apelación con fundamento en el memorial presentado ante la a quo, visible al archivo 60 de primera instancia. Reexaminada esa actuación se evidencia que, tal y como lo alega la parte no recurrente, se refiere por completo a otro proceso judicial, incluso controvierte decisiones que ni siquiera aparecen incluidas en la providencia opugnada.

Asevera la parte demandada que, con posterioridad a la radicación de ese escrito, con más exactitud el 13 de septiembre de 2021, la recurrente remitió un nuevo memorial con el objeto de apelar. Sin embargo, en el expediente de primera instancia no obra pieza procesal alguna de esa fecha.

Tomando como referencia lo anterior, se **DISPONE** requerir al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira con el fin de que informe si el último de esos memoriales a que se refiere la parte no apelante, supuestamente remitido el 13 de septiembre de 2021 con destino a esta acción popular, fue efectivamente recibido en ese despacho. En caso positivo se remitirá a esta Sala copia del mismo, porque no obra en la foliatura,

así como de la respectiva constancia de recibido. En caso negativo, así se indicará.

Para ese efecto se le concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado¹

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
10-02-2022
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eddd6e81e375f41aa7156ea435d73f78c3b9bf49ed6649b007c1218f46976b1e

¹ La firma electrónica puede ser validada en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Documento generado en 09/02/2022 11:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>